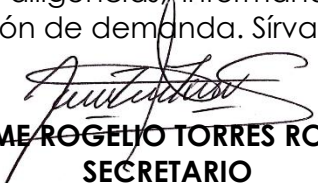


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200139-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADA: GRACIELA MONCADA DE PRIETO

Subsanada la demanda en legal forma, y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **INVERSIONES COFINARCE LTDA**, y en contra de **GRACIELA MONCADA DE PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagares:

1. Pagaré No 001 con fecha de creación 6 de abril de 2017:

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$32.603.564)**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- 1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.704.068)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 33% efectivo anual, que corresponden al periodo comprendido entre el día 31 marzo de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia para el interés bancario corriente.
- 1.3. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el día 1 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.

2. Pagaré No 002 con fecha de creación el día 6 de julio de 2017:

- 2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$6.920.916)**, por concepto de saldo de capital insoluto.

- 2.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.812.928)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28,32% efectivo anual, que corresponden al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 2.3. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el día 1 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.

3. Pagaré No 003 con fecha de creación 26 de enero de 2018:

- 3.1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$7.477.247)**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- 3.2. Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.039.044)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28,32% efectivo anual, que corresponden al periodo comprendido entre el día 1º de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 3.3. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el día 1º de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.

4. Pagaré No 004 con fecha de creación 19 de abril de 2018:

- 4.1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.286.377)**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- 4.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.993.671)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28,32% efectivo anual, que corresponden al periodo comprendido entre el día 1º de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 4.3. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el día 1º de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.

Lo anteriores pagarés están respaldados por la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, otorgada mediante Escritura Pública N° 496 del 22 de marzo de 2017, suscrita en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.

SEGUNDO. – Se le pone de presente a la entidad acreedora que los títulos valores presentados como base de la ejecución pagarés y primera copia auténtica de la escritura pública, se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstengan de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberán aportarlos en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. – Sobre la condena en costas al demandado se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. – Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-52213 ubicado en el Municipio de Sesquilé. **OFICIAR** a la oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, inmueble denunciado como propiedad de la demandada.

QUINTO. – Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

SEXTO: Se reconoce personería al Abogado ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS como apoderado de la empresa INVERSIONES COFINARCE LTDA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de la misma, para que intervenga en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb052a233949e0cc5154004b5eb11db6edae22c7a75e6d62eabd55835a084d51**

Documento generado en 10/10/2022 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>